JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: **50 001 23 31 007 2010 00452 00**
TRÁMITE: **POPULAR**
DEMANDANTE: **ALBERTO ROMERO GONGORA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO –CELLLANO**

I. ASUNTO

El Despacho procede a decidir respecto del acatamiento a lo acordado en segunda sesión de PACTO DE CUMPLIMIENTO, celebrado el 12 de junio de 2011 (169-170), del cual se impartió aprobación el 13 de enero de 2012 (fls.221-227), los términos del acuerdo fueron los siguientes:

"Procede el Despacho a continuar la presente audiencia, para lo cual hace un recuento de los compromisos adquiridos por el Municipio de Villavicencio y la Corporación Cellano, por parte del Municipio de Villavicencio interviene la Directora Técnica de Desarrollo Urbano del Municipio de Villavicencio, quien explica que verificada la licencia urbanística expedida el 4 de marzo de 2011, se puede verificar que independientemente del porcentaje del área de cesión Tipo B, que se impuso en el plan parcial (Resolución 271 de 2003), lo cierto es que en aquella se respetaron los porcentajes de cesión tipo B que prevé el Plan de Ordenamiento Territorial, que se encuentran fijados en 0.3334 metros cuadrados de área total construida, pues en el punto es de la licencia se lee que el área total construida es de 5.300 m2 y las cesiones tipo B fueron fijadas en 1.767,02, aunado a que en el punto 6 como tercera obligación se contempla la que corresponde a tal imposición.

Como quiera que no se ha aportado al proceso copia autentica del Plan de Ordenamiento Territorial, se informa la Despacho por la Funcionaria que en este momento es posible consultar la página oficial de la Alcaldía de Villavicencio, en la que se encuentra el citado documento, lo cual se procede a efectuar por Secretaría consultando la siguiente dirección: www.alcaldiadevillavicencio.gov.co, en la que se pudo constatar que efectivamente el artículo 98 fija el coeficiente de las cesiones tipo B en 0.3334 metros cuadrados de área construida.

Por su parte el apoderado de la Corporación Cellano, manifiesta que efectivamente se encuentra cumpliendo con las áreas de cesión señaladas en la licencia urbanística que reposa en el expediente y que

están en los trámites de su entrega ante la Secretaría de Control Físico del Municipio y hace entrega de una copia del plano de reserva, afectaciones y limitaciones en el que se reflejan las cesiones al Municipio de Villavicencio.

Así las cosas, el proyecto de pacto de cumplimiento que se presenta consistente en el cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en la licencio urbanística contenida en la Resolución 50001-1-10-0489 del 4 de marzo de 2011, expedida por la Curaduría Urbana primera de Villavicencio, cuya copia aceptada por todas las partes e intervinientes en eta audiencia a folios 156 y 157 del expediente, teniendo en cuenta el plazo que allí se dispuso para la observancia de tales obligaciones por parte de la Corporación CELLLANO.

Por su parte el actor popular manifiesta que está de acuerdo con el pacto de cumplimiento en los términos aquí indicados

Mediante ***decisión del 13 de enero de 2012****, su parte considerativa y resolutiva dijo (fl.225):*

"...Así las cosas, queda demostrada la disposición para la satisfacción de los derechos e intereses colectivos argüidos tanto con el compromiso adquirido por la CORPORACIÓN CELLANO, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Resolución y en la que se hizo el reconocimiento de la edificación (fls. 154-155) y el asumido por el Municipio en vigilar el cumplimiento de las mismas e iniciar las actuaciones administrativas correspondientes en caso de omisión de aquellas, todo lo cual se circunscribe desde luego a las pretensiones del actor popular, razón por la cual el Despacho encuentra que con la realización de tales obligaciones, se garantiza la protección de los derechos colectivos invocados en la presente acción, cumpliéndose la finalidad de la misma, y como fuera que el consenso al que llegaron las partes no es violatorio del ordenamiento jurídico y el procedimiento que adelantó está libre de vicios que lo invaliden deberá impartirse aprobación al mismo tal como los disponen los incisos quinto y séptimo del artículo 27 de la ley 472 de 1998, sin perjuicio de la observancia de la normatividad jurídica pertinentes, como quiera que el pacto de cumplimiento aprobado solo tiene como sustento la superación de la situación que originó la vulneración de los derechos colectivos" (...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR EL PACTO DE CUMPLIMIENTO, celebrado entre el señor ALBERTO ROMERO GÓNGORA, y la Corporación Educativa del Llano Cellano y el Municipio de Villavicencio dentro de la presente Acción Popular, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.*

SEGUNDO: *Conformar un Comité de Verificación para el cumplimiento de la presente sentencia, que estará integrado por el actor popular, un delegado de la Alcaldía Municipal de Villavicencio designado por el Alcalde Municipal, y un delegados o apoderado dela Corporación CELLANO, el cual deberá rendir un informe semestral a partir de la ejecutoria de este proveído sobre el cumplimiento de los compromisos dentro de los lapsos señalados en los actos administrativos que sirvieron de sustento al pacto de cumplimiento. La presentación del informe estará a cargo del actor popular. (...)*

II. ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho en vigilancia a las determinaciones contenidas en el PACTO DE CUMPLIMIENTO, aprobado el 13 de enero de 2012, evidencia que se surtieron requerimientos tanto al comité de verificación como a los entes demandados, a efectos de que informara acerca de lo pactado entre las partes de conformidad con el auto de aprobación del pacto de cumplimiento de fecha 13 de enero de 2012, dentro del presente expediente.

Mediante auto del 8 de abril de 2019, (fl.730), se pidió a los miembros de comité de verificación designados se rindiera informe de lo actuado respecto del Pacto de Cumplimiento.

En virtud de lo cual mediante documento radicado el 17 de mayo d 2019 (fls.734-758), el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, señaló que el 29 de abril de 2019 se llevó a cabo reunión del Comité de Verificación, en donde se indicaron las siguientes acciones ejecutadas:

1" En las acciones de cumplimiento por parte de la corporación CELLANO, manifiestan que el 10 de octubre de 2018, se radicó en la oficina de Registro la escritura de cesión gratuita de urbanismo a favor del Municipio de la misma manera, una minuta aclaratoria, con la correcciones de las áreas ajustándose a la modificación del Plan Parcial, expedidas en el Decreto de las Alcaldía No. 01 del 15 de junio de 2018.

Que así mismo, la ORIP realiza nota devolutoria de la Escritura y aclaración por no considerar el pan parcial, un documento idóneo o válido para la acreditación del área del predio, razón por la cual, CELLANO solicita a la Curaduría No. 1 de Villavicencio, el 4 de marzo de 2019, modificación del pal urbanístico con el fin de aclarar el área útil de la Licencia No. 489 y 410 de 2017. Frente a dicha solicitud el 18 de marzo la Curaduría expide Acta de Observaciones y correcciones a la cuales se responde mediante oficio del 2 de abril de 2019. Por lo tanto, se encuentra a la espera correspondiente y poder así, solicitar nuevamente el registro dela escritura, se anexan 4 folios.

Respecto a la entrega material del Parque la Corporación se encuentra realizando los trámites para dar cumplimiento a todos los requisitos para realizar la entrega, Se anexa dos (2) folios.

Respecto del ***Certificado de ocupación la Corporación CELLANO, manifiesta que por parte de la Secretaría de Control Físico no ha sido expedida****, por cuanto, se han exigido requisitos apartados del Decreto 1077 de 2015, en su artículo 13, específicamente,* ***certificado de supervisión técnica y actas de reuniones****, según consta en respuesta del 18 de noviembre de 2017, sin embargo se solicitará nuevamente a la Secretaría.*

2. Por otro lado, la Secretaría de Infraestructura respecto al tema de vías manifiesta que ***ya se dio cumplimiento*** *por parte de la Corporación CELLANO a las observaciones técnicas descritas en los oficios 1202.17.12/0825 del 16 de noviembre de 2017, y 1202.17.12/0830 del mismo mes y año, por lo cual, se suscribió el 8 de marzo de 2018, el acta de evaluación técnica de la áreas de cesión vial, garantizada mediante una póliza de estabilidad de obra a dichas zonas viales. Se anexa 11 folios (...)*

Mediante documento radicado el 11 de septiembre de 2019, (fls. 760-761) la apoderada de la institución educativa CELLANO, indicó que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la licencia de urbanismo 480 de 2011 allega constancia de inscripción en la oficina de instrumentos[1] emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos, en donde certifica la inscripción de la constitución del Urbanismo en favor del municipio respecto de las áreas de cesión vial y se da apertura a los correspondientes folios de matrícula.

Allega copia del certificado de permiso de ocupación[2], expedido por la Directora de control Urbano, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 52 de 2011.

Con los anteriores diligenciamientos solicita se ordene el archivo definitivo del presente proceso.

La anterior información fue reiterada mediante memorial radicado el 1 de octubre de 2019 (FLS. 765-767) allegada por a apoderada de la CORPORACIÓN EDUCATIVA CELLANO, resumiendo actividades de cumplimiento como:

- *En el año 2015 se protocolizó la constitución de urbanización de las cesiones zonales, según consta en la escritura 1434 de 2015 de la Notaría Tercera de Villavicencio, la cual no se pudo perfeccionar por adecuaciones necesarias al plan parcial.*
- *Modificaciones del plan parcial a fin de adecuar la correspondiente licencia.*

[1] Constancia de inscripción de la Registraduría de Instrumentos públicos en con matrícula No. 230- 127983 (fls. 762-764).

[2] Folio 761 permiso de ocupación de fecha 8 de agosto de 2019 emitido por la Directora de Control Urbano y Construcciones

- *Las adecuaciones fueron expedidas el 15 de junio de 2018, de conformidad con el Decreto 01 de 2018.*
- *Con las anteriores adecuaciones, se expidió la escritura No. 1434 de 2015, según consta en la Escritura Pública No. 4211 de 2018.*
- *Se modificaron 3 planos de la licencia de urbanismo No. 489 de 2011, mediante Resolución No. 50001-1-19-0285 de 2019.*
- *Cumplidos los requisitos exigidos por la Oficina de Instrumentos Públicos, se radicó la escritura pública de Constitución de Urbanismo y de cesiones en favor del Municipio y a efectuar la entrega de cesiones, la cual se radicó el 8 de mayo de 2019, de lo cual se hizo la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria.*
- *Los anteriores documentos fueron radicados ante la oficina de control urbano y construcciones, según oficio del 24 de septiembre de 2019.*

Se anexó la siguiente documental:

- *Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción de la Registraduría de Instrumento Públicos del 22 de agosto de 2019 No. matrícula 230-127983 (fls. 769-771).*

- *Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria de la Registraduría de Instrumento Públicos del 26 de agosto de 2019, No matrícula 230-127983 (fls. 772-773).*

- *Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria de la Registraduría de Instrumento Públicos del 27 de septiembre de 2019, No matrícula 230-222835.*
- *Documental dirigida a la Directora de control Urbano y construcciones referente a la entrega de material de áreas de cesión, de fecha 24 de septiembre de 2019, incluida iluminación (fls.777-880).*
- *Copia de Escrituras Públicas No. 1434 de 2015 (fls. 809-819).*
- *Copia de Escrituras Públicas No. 4211 de 2018 (fls. 820-824)*
- *Copia de Escrituras Públicas No. 2319 de 2019 (fls.825-827).*
- *Certificaciones de Curaduría Urbana y Cámara de Comercio (fls.828-844)*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 señala:

Desacato. "*La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

En el objeto de la presente consiste en determinar si la CORPOACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, han dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutiva del Pacto de cumplimiento aprobado, En donde se establecieron una serie de obligaciones contraídas por la Corporación Educativa del llano CELLANO, consistentes en:

- *Efectuar la escritura pública de constitución de urbanización en los términos establecidos en el artículo 177 de la ley 388 de 1997 y realizar entrega efectiva de las áreas de cesión de las etapas licenciadas hasta el momento.*
- *Ejecutar obras de acuerdo con el plano aprobado.*
- *Construir espacio público y hacer entrega real y material de las obras ante la autoridad municipal competente atendiendo a lo establecido en el decreto 329 del 25 de noviembre de 2003, por medio dela cual se dictan normas y se establecen procedimientos, para interventoría, titulación, recibo y escrituración de la áreas de cesión gratuitas y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Villavicencio y para el caso de las zonas verdes y comunales tener en cuenta la forma prevista en el artículo 102 del decreto 353 de 2000.*
- *Ejecutar las obras para la instalación de redes de servicios públicos, de acurdo con los diseños y especificaciones técnicas aprobadas por cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos.*
- *Constituir póliza de garantía de estabilidad de las obras de conformidad con el artículo 144 del acuerdo 021 de 2002.*
- *Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.*
- *Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.*

De conformidad con el material probatorio allegado al expediente, se evidencia que fueron respetados y acatados los parámetros fijados en el pacto de cumplimiento, con los cual se encuentran protegidos los derechos colectivos denunciados en el compromiso adquirido por la CORPORACIÓN CELLANO y por su parte se tiene que el Municipio de Villavicencio vigilo a cabalidad el cumplimiento de los mismas, de conformidad con las pretensiones del actor popular.

El Despacho resalta que en esta oportunidad hubo un consenso entre accionante y accionados y en esta instancia se considera cumplido y efectuado dentro del ordenamiento jurídico y el procedimiento correspondientes.

En consecuencia, procede se **declara cumplimiento a las órdenes impartidas en sede de pacto de cumplimiento dentro de la acción popular** y se da por terminado el presente tramite con base en las consideraciones ya señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y LA CORPORACION EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO, acató el PACTO DE CUMPLIMIENTO, celebrado el 12 de junio de 2011 (169-170), del cual se impartió aprobación el 13 de enero de 2012 (fls.221-227), dentro de la presente acción.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** la presente decisión, dispóngase su archivo previo las constancias y anotaciones del caso.Por Secretaría notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
JUEZ (E)

JUZGADD SEPTIMD ADMINISTRATIVD ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCID

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de enero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 3** del **27 de enero de 2020**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria